



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3097-SPA-2417**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-5707-2022**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de abril de 2022.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3097-SPA-2417** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato a un perro de raza pitbull al cual mantienen encadenado con varias cadenas y candados que le han ocasionado además grietas en el cuello y orejas y por lo que no ha recibido atención médica. Siempre se encuentra muy sucio ya que no limpian el lugar en donde se encuentra. Nunca lo sacan a pasear y en ocasiones lo golpean. (...) ahora se encuentra encerrado dentro de una jaula, sin resguardo contra la intemperie, sin movilidad y sin recibir alimento y agua; asimismo (...) está dentro de un área de uso común, en la entrada de la Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, por lo que (...) ahora se encuentra en Calle José Aguilar Barraza, sin número, entre calle Circunvalación, a espaldas de la Taquería El Matador, colonia Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, demarcación territorial Iztapalapa, (...) el ejemplar se encuentra a espaldas de la Taquería; (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente a cuyo expediente, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle José Aguilar Barraza, sin número, colonia Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, Alcaldía Iztapalapa.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3097-SPA-2417**

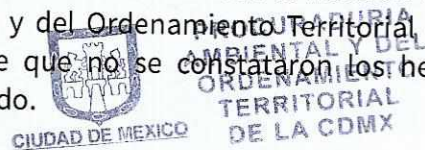
**No. Folio: PAOT-05-300/200-5707-2022**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en la calle José Aguilar Barranza de la colonia Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, con la finalidad de localizar el establecimiento mercantil denominado "Taquería El Matador", que se refiere en la denuncia; sin embargo, el citado establecimiento no se ubicó; por lo que se procedió a la localización del domicilio donde presuntamente habitan los responsables del ejemplar canino objeto de investigación; no obstante, tampoco fue posible ubicarlo, ya que la Unidad Habitacional está dividida por manzanas, así como los edificios marcados con letra y número, resultando que en la denuncia se omitió proporcionar dicha información.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante proporcionara a esta Subprocuraduría mayores referencias (manzana, número de edificio y letra), que permitan a esta entidad localizar al ejemplar canino que nos ocupa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida. Por lo que, al no tener certeza de cuál es el domicilio exacto donde ocurren los hechos que se denuncian, esta unidad administrativa se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados toda vez que no se localizó el domicilio denunciado.



## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta unidad administrativa realizó la visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en la calle José Aguilar Barranza de la colonia Unidad Habitacional Fuerte de Loreto, con la finalidad de localizar el establecimiento mercantil denominado "Taquería El Matador", que se refiere en la denuncia; sin embargo, el citado establecimiento no se ubicó; por lo que se procedió a la localización del domicilio donde presuntamente habitan los responsables del ejemplar canino objeto de investigación; no obstante, tampoco fue posible ubicarlo, ya que la Unidad Habitacional está dividida por manzanas, así como los edificios marcados con letra y número, resultando que en la denuncia se omitió proporcionar dicha información.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-3097-SPA-2417**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-5707-2022**

- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores referencias (manzana, número de edificio y letra), que permitan a esta entidad localizar al ejemplar canino que nos ocupa; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió la información requerida, situación con la cual esta Subprocuraduría se encuentra imposibilitada para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KOH/HAGM/EAC\*

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS